



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Subsidio Bombero Voluntario Ley N° 13.802 SALDAY Egidio Daniel Gustavo

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2021-28153884-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 3 (documento embebido página 24), de las presentes actuaciones, obra nota de Bomberos Voluntarios de La Matanza, dirigida a la Dirección Provincial de Defensa Civil, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias de este Ministerio, solicitando el otorgamiento del subsidio establecido por la Ley N° 13.802, y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 131/09, al señor Egidio Daniel Gustavo SALDAY, en su carácter de bombero voluntario;

Que según se desprende de la documentación aportada, y conforme la planilla de cómputos obrante al orden 3 (documento embebido página 286) SALDAY contaba con 24 años, 7 meses y 5 días de servicio efectivo prestado como bombero voluntario al 16 de diciembre de 2013, fecha en la que fue sancionado con Baja Disciplinaria por fallo del Tribunal Institucional de Acción Individual, conforme constancias obrantes en orden 3 (documentos embebidos páginas 266/284);

Que en orden 3 (documento embebido páginas 234/236) el peticionante presentó escrito con su letrado patrocinante esgrimiendo que cuenta con los años de servicio requeridos para el otorgamiento del subsidio, solicitando un nuevo cómputo de servicios;

Que tal presentación debe ser rechazada, atento que las medidas preparatorias de órganos administrativos, aunque sean obligatorias y vinculantes, no son recurribles (artículo 87 del Decreto Ley N° 7.647/70), en virtud de lo cual debe desestimarse por improcedente;

Que en esa inteligencia, la Dirección Provincial de Defensa Civil verificó que el interesado no acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa vigente respecto a los años de servicios necesarios para el otorgamiento del subsidio (artículo 2º de la Ley N° 13.802 y artículo 1 del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 131/09);

Que llamadas a intervenir la Asesoría General de Gobierno (orden 3, páginas 19, 220, 240/241 y 290), Contaduría General de la Provincia (orden 3, páginas 20, 242/243 y 294) y Fiscalía de Estado (orden 3,

páginas 21, 244 y 298), han entendido que no procede el otorgamiento del subsidio peticionado, en los términos de la Ley N° 13.802;

Que la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales, de la Dirección General Técnica y Legal, tomó intervención en el marco de su competencia;

Que atento a lo precedentemente expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, por el cual se deniegue el subsidio contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 13.802;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Denegar al señor Egidio Daniel Gustavo SALDAY (DNI 16.774.516 clase 1964), el otorgamiento del subsidio previsto en la Ley N° 13.802, por no encontrarse acreditados los extremos de viabilidad previstos en el citado cuerpo legal y su reglamentación aprobada por el Anexo Único del Decreto N° 131/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.** Rechazar por improcedente la presentación efectuada por el peticionante conjuntamente con su letrado patrocinante, obrante en orden 3 (documento embebido páginas 234/236), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, al señor Egidio Daniel Gustavo SALDAY (DNI 16.774.516 clase 1964), y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.